



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Fideicomiso de Recuperación Crediticia de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0177/2025

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **veintiséis de febrero de dos mil veinticinco**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y el Comisionado Ciudadano, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA PRESIDENTA

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Fideicomiso de Recuperación Crediticia de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0177/2025

CARÁTULA

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE		PROYECTISTA	
María del Carmen Nava Polina		Claudia Miranda González	
TIPO DE PROCEDIMIENTO	EXPEDIENTE	ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA (SUJETO OBLIGADO)	FOLIO DE SOLICITUD
Recurso de revisión de acceso a información pública	INFOCDMX/RR.IP.0177/2025	Fideicomiso de Recuperación Crediticia de la Ciudad de México	090169224000081
¿QUÉ SOLICITÓ LA PERSONA?	¿QUÉ RESPONDIÓ O ENTREGÓ EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?	¿POR QUÉ NO ESTÁ DE ACUERDO LA PERSONA?	
<i>"Fecha de creación de la Plaza; Analista de Servicios Especializados Que informe cuantas plazas son las que existen de esa denominación, por año desde su creación a la fecha."</i>	El Sujeto Obligado señaló la fecha de creación el 19 de abril de 2002, y que existen 7 plazas de "Analista Servs. Especializados"	Por la entrega de información incompleta y cambio de modalidad	
FECHA DE SESIÓN PLENARIA		26 de febrero de 2025	
¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?		Sobreseer por quedar sin materia , toda vez que en alcance a su respuesta se adjuntó el Dictamen T.O./001/2002/ Creación de 28 plazas de Técnico Operativo para el Fideicomiso de Recuperación Crediticia del entonces Distrito Federal (FIDERE III).	
EN CUMPLIMIENTO, ¿QUÉ DEBERÁ REALIZAR EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?		No aplica.	
¿CUÁNTO TIEMPO TIENE EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA PARA DAR CUMPLIMIENTO?		No aplica.	
PALABRAS CLAVE			
Plaza, copia certificada, cambio de modalidad, información incompleta.			



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Fideicomiso de Recuperación Crediticia de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0177/2025

ÍNDICE

I.- ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?	3
II.- ¿CON BASE EN QUÉ EVIDENCIAS ALCANZÓ EL INSTITUTO ESTA DETERMINACIÓN?	3
III.- ¿POR QUÉ ESTE INSTITUTO RESUELVE EN ESTE SENTIDO?	6
IV.- ¿EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR PARTE DE ALGUNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA?	11
V.- ¿CÓMO SE DARÁ CUMPLIMIENTO A ESTA RESOLUCIÓN?	11
VI.- ¿QUÉ SUCEDE DESPUÉS DE QUE SE EMITIÓ LA RESOLUCIÓN?	12



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Fideicomiso de Recuperación Crediticia de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0177/2025

I.- ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?

*Este Instituto es competente para investigar **LA INCONFORMIDAD de la persona** y decide que toda vez que, el Fideicomiso de Recuperación Crediticia de la Ciudad de México remitió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia el acta del Comité de Transparencia correspondiente por lo que este Instituto determinar que la solicitud **fue atendida**; por tanto, este recurso de revisión se **SOBRESEE POR HABER QUEDADO SIN MATERIA**.*

Del análisis inicial de esta queja, este Instituto determinó que el recurso de revisión resultó **PROCEDENTE**, al reunir los requisitos exigidos por *Ley de Transparencia Local* (artículos 233, 234, 236 y 237), pues la persona lo presentó a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) dentro del plazo de **15 días hábiles**, contados a partir del día siguiente al que fue notificada la respuesta, señalando: **su nombre, el medio para oír y recibir notificaciones, el actor o institución pública al que le solicitó la información, la respuesta recibida, así como los hechos y los motivos por los cuales no estuvo de acuerdo con la misma**.

En consecuencia, con fundamento en los artículos **244 fracción II** y **249 fracción III** de la Ley de Transparencia Local, **RESUELVE** el **SOBRESEER** este recurso de revisión por haber quedado sin materia.

II.- ¿CON BASE EN QUÉ EVIDENCIAS ALCANZÓ EL INSTITUTO ESTA DETERMINACIÓN?

Con base en los siguientes **HECHOS Y ACTUACIONES**

1.- ¿QUÉ SOLICITÓ LA PERSONA?

Con fecha 16 de diciembre de 2024, día hábil, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), la persona recurrente presentó la siguiente solicitud:



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Fideicomiso de Recuperación Crediticia de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0177/2025

“Fecha de creación de la Plaza; Analista de Servicios Especializados Que informe cuantas plazas son las que existen de esa denominación, por año desde su creación a la fecha.” *(cita textual)*

2.- ¿QUÉ RESPONDIÓ O ENTREGÓ EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?

Con fecha **13 de enero de 2025** la Fideicomiso de Recuperación Crediticia de la Ciudad de México, a través del oficio **FIDERE/DG/GAF/JUACH/0733/2024**, de fecha 31 de diciembre de 2024, emitido por la Jefatura de Unidad Departamental de Administración de Capital Humano, señaló:

“[...] se informa en el orden de lo requerido.

1. Fecha de creación de la Plaza: Analista de Servicios Especializados; al respecto se informa que conforme al Dictamen T.O./001/2002 Creación de 28 plazas Técnico Operativo del Fideicomiso de Recuperación Crediticia del Distrito Federal, (FIDERE III) de fecha 19 de abril de 2002, vigente a partir del 01 de marzo de 2002 al presente, ya contenía 07 plazas del puesto denominado “Analista Servs. Especializados”.
2. Conforme lo señalado en el Dictamen referido en el numeral anterior, existen 07 puestos con esa denominación. Por lo anterior, solicito de la manera más atenta se remita la respuesta a la Unidad de Transparencia de este Fideicomiso, toda vez que el día de hoy 31 de diciembre de 2024, la que suscribe causa baja de la Entidad.” *(cita textual)*

3.- ¿POR QUÉ NO ESTUVO DE ACUERDO LA PERSONA?

Con fecha 21 de enero de 2025, la persona recurrente manifestó lo siguiente:

“Me inconformo con la respuesta dada ya que no satisface con lo solicitado, la respuesta es parcial y no cumple con la modalidad requerida.” *(Cita textual)*



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Fideicomiso de Recuperación Crediticia de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0177/2025

4.- ¿QUÉ ACCIONES LLEVÓ A CABO ESTE INSTITUTO PARA ANALIZAR ESTA QUEJA?

A) El **24 de enero de 2025**, se **ADMITIÓ** a trámite el recurso de revisión, con base en los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237 y 243 de la *Ley de Transparencia Local*. Asimismo, dio un plazo máximo de siete días hábiles¹ para que las partes involucradas en la queja realizarán sus manifestaciones, alegatos² y exhibieran las pruebas que consideraran necesarias en el caso. Esto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 230, 237, fracción III y 243, fracciones II y III de esa misma Ley. Dicha admisión les fue notificada a las partes en fecha **28 de enero de 2024**.

Además, se informó a las partes, la posibilidad de manifestar su voluntad de llevar a cabo una *audiencia de conciliación*, donde pudieran acordar una solución a la queja interpuesta por la persona; lo anterior con fundamento en el artículo 250 de la *Ley de Transparencia Local*.

B) El plazo para presentar dichos alegatos y manifestaciones transcurrió del 29 de enero al 07 de febrero de 2025, considerando los días 01, 02, y 03 de febrero como inhábiles, para efectos de la PNT; siendo el caso que el Fideicomiso de Recuperación Crediticia de la Ciudad de México presentó sus manifestaciones y alegatos a través del oficio **FIDERE/DG/UT/10/2025**, de fecha 06 de febrero, emitido por la Jefatura de Unidad Departamental de la Unidad de Transparencia.

Asimismo, se advierte que 14 de febrero de 2025 el sujeto obligado en alcance envió el oficio el **FIDERE/DG/UT/22/2025**, con el asunto “Entrega de copias certificadas”, emitido por la Jefatura de Unidad Departamental de la Unidad de Transparencia.

² Los alegatos son los comentarios, argumentos, observaciones, discursos, etcétera, a favor o en contra de alguien o algo, con la finalidad de obtener la razón o reforzar la queja o la defensa de la autoridad.



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Fideicomiso de Recuperación Crediticia de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0177/2025

C) El 21 de febrero de 2025, se **concluyó la investigación del caso, es decir, se CERRÓ EL PERIODO DE INSTRUCCIÓN**³, se ordenó elaborar el proyecto de resolución. Esto, con fundamento en lo dispuesto por la *Ley de Transparencia Local*, en sus artículos 239 y 243, fracción VII.

III.- ¿POR QUÉ ESTE INSTITUTO RESUELVE EN ESTE SENTIDO?

La **solicitud** de información consistió conocer la fecha de creación de la plaza de Analista de Servicios Especializados, así como el número de plazas que existen con esa esa denominación, por año desde su creación a la fecha.

En **respuesta**, la Fideicomiso de Recuperación Crediticia de la Ciudad de México, a través de la Jefatura de Unidad Departamental de Administración de Capital Humano informó que de conformidad con el aún vigente Dictamen T.O./001/2002, de fecha 19 de abril de 2002, se contenían 07 plazas del puesto denominado "Analista Servs. Especializados", por lo que, señaló que existen 07 puestos con esa denominación.

En consecuencia, la persona se **inconformó** esencialmente por la entrega de la información incompleta y cambio de modalidad, toda vez que, indicó que *la respuesta dada ya que no satisface con lo solicitado, la respuesta es parcial y no cumple con la modalidad requerida*.

Una vez presentado el recurso de revisión, y previo a su admisión, se revisaron todas y cada una de las constancias recibidas a través de la PNT, y el correo electrónico institucional de esta Ponencia, mediante las cuales se pudo observar que el Fideicomiso de Recuperación Crediticia de la Ciudad de México no generó la información solicitada en copias certificadas.

³ INSTRUCCIÓN: Fase del procedimiento que realiza el Instituto en el que se investiga, se determina los hechos y se identifican; de manera preliminar, los eventuales responsables. Diccionario Panhispánico del Español Jurídico. Consultada el 24 de junio de 2024, en el siguiente enlace: <https://dpej.rae.es/lema/instrucci%C3%B3n>

Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Fideicomiso de Recuperación Crediticia de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0177/2025

Por todo lo aquí expuesto, este órgano colegiado determina que es hasta **la segunda respuesta emitida por la institución pública y en alcance durante la tramitación de este recurso de revisión que se dio la debida atención por los motivos y razones siguientes:**

En concreto se verifica que en se entregó a la persona recurrente la respuesta complementaria el Dictamen T.O./001/2002/ Creación de 28 plazas de Técnico Operativo para el Fideicomiso de Recuperación Crediticia del entonces Distrito Federal (FIDERE III), en el cual se puede observar las plazas autorizadas mismas que se agregan a continuación:

DITAMEN T.O. 001/002 CREACIÓN DE 28 PLAZAS TÉCNICO OPERATIVO 2002 EN EL FIDEICOMISO DE RECUPERACIÓN CREDITICIA DEL DISTRITO FEDERAL (FIDERE III)

III. PLAZAS AUTORIZADAS:

Con el propósito de establecer el número de plazas necesarias para fortalecer las actividades que actualmente se llevan a cabo y soportan el programa de vivienda, así como el programa que pretende desarrollar esta nueva administración (25,000 créditos) que impacta directamente las acciones encaminadas a la recuperación de crédito, el Fideicomiso de Recuperación Crediticia del Distrito Federal, mediante su H. Consejo de Administración aprobó la creación de 28 plazas de Técnico Operativo, en el Acuerdo N° XXIX-108-00 de fecha 23 de noviembre del 2000.

De conformidad a lo anterior el Fideicomiso de Recuperación Crediticia del Distrito Federal propone la modificación de su estructura ocupacional actual con la creación de las plazas en comento para quedar como sigue:

DENOMINACION DEL PUESTO	No. DE PLAZAS ANTERIORES	No. DE PLAZAS DICTAMINADAS	No. DE PLAZAS ACTUAL
PROF. DICTA. SERVS. ESPECIALES	6	2	8
PROF. SERVICIOS ESPECIALIZADOS "A"	9	6	15
ANALISTA TECNICO DE CREDITO "A"	6	5	11
PROF. DE SISTEMAS INFORMATICOS	2		2
PROF. SERVICIOS ESPECIALIZADOS "B"	4		4
PROF. SERVICIOS DE AUDITORIA		1	1
ANALISTA TECNICO DE CREDITO "B"	9	12	21
ANALISTA TECNICO DE INFORMATICA	5		5
ANALISTA TECNICO ADMVO. "B"	4	2	6
SECRETARIO DE GERENTE	6		6
ANALISTA SERVS. ESPECIALIZADOS	7		7
SECRETARIO DE SUBGERENTE	1		1
SECRETARIA "C"	1		1
SUPERINTTE. DE MANTTO. MECANICO	1		1
CHOFER	3		3
TOTAL	64	28	92



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Fideicomiso de Recuperación Crediticia de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0177/2025

Asimismo, se advierte que entregó la orden de pago por concepto de reproducción por la cantidad de 7 copias certificadas y con el costo total de \$21.7.

Cabe señalar que, en alcance el sujeto obligado remitió el acuse de entrega de las copias certificadas a la persona recurrente, el que se agrega a continuación:



FIDERE CDMX <fidere.ut@gmail.com>

Se pone a su disposición las copias certificadas de la solicitud de acceso a la información pública con folio 090169224000081

1 mensaje

FIDERE CDMX <fidere.ut@gmail.com>

12 de febrero de 2025, 15:02

Para:

Persona Solicitante
Presente

Con fundamento en los artículos 213, 215 y 223 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se pone a su disposición las copias certificadas requeridas en la solicitud de acceso a la información pública con folio 090169224000081, por lo que deberá presentarse en las instalaciones de la JUD de la Unidad de Transparencia, ubicadas en: Dr. Lavista 144, acceso 1, piso 3, Colonia Doctores, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06720, Ciudad de México, en un horario de las 9:00 a las 15:00 horas, de lunes a viernes en días hábiles.

Atentamente

Unidad de Transparencia del Fideicomiso de Recuperación Crediticia de la Ciudad de México (FIDERE)

Recibi doctos certificados



13/FEB/25



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Fideicomiso de Recuperación Crediticia de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0177/2025

Respecto a lo anterior, y sobre la respuesta complementaria emitida por la Fideicomiso de Recuperación Crediticia de la Ciudad de México, resulta aplicable el Criterio 07/21⁴ emitido por este Instituto mismo que señala:

Requisitos para que sea válida una respuesta complementaria. Las manifestaciones y alegatos no son el medio idóneo para mejorar o complementar la respuesta que originalmente un sujeto obligado otorgó a una solicitud de información. Para que los alegatos, manifestaciones o un escrito dirigido al particular puedan considerarse como una respuesta complementaria válida se requiere de lo siguiente:

1. Que la ampliación de la respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida.
2. Que el Sujeto Obligado remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso.
3. La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la solicitud.

Lo anterior, ya que no basta con que el Sujeto Obligado haga del conocimiento del Órgano Garante que emitió una respuesta complementaria la cual satisfaga la integridad de la solicitud de información, sino que debe acreditar que previamente la hizo del conocimiento del particular a través de los medios elegidos para recibir notificaciones.

Si la respuesta complementaria no cumple con dicho requisito deberá ser desestimada. Previo análisis del contenido de la respuesta.

Por otro lado, si la respuesta complementaria cumple con dicho requisito se pudiera sobreseer si del análisis al contenido de los documentos se advierte que atienden la totalidad de la solicitud.

Mismo que ha sostenido los elementos que debe cumplir una respuesta complementaria para que la misma sea válida.

⁴ Consultable en: <https://infocdmx.org.mx/index.php/criterios-del-pleno.html>



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Fideicomiso de Recuperación Crediticia de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0177/2025

De ahí que se concluye que la respuesta complementaria fue exhaustiva, fundada y motivada, cumpliendo con los requisitos dispuestos en el artículo 6 fracciones VIII, IX y X, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia Local, norma que, a la letra, establece:

Artículo 6º.- Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:

...

VIII. Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;

IX. Expedirse de conformidad con el procedimiento que establecen los ordenamientos aplicables y en su defecto, por lo dispuesto en esta Ley; y

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y **resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados** o previstos por las normas.

Con ello, se concluye que el actor o institución pública cumplió con los principios de **congruencia y exhaustividad** previstos en el criterio 2/17 aprobado por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el cual resulta orientador para las determinaciones que tome este Instituto.

Dicho criterio señala:

Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, **cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado** y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Fideicomiso de Recuperación Crediticia de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0177/2025

Es decir, las respuestas que otorguen los sujetos obligados a las personas deben atender a los principios de **congruencia y exhaustividad**, consistentes en que toda respuesta otorgada sea armónica entre sí, sin omitir nada, sin contradecirse, **y guardar concordancia entre lo pedido y la respuesta.**

Asimismo, la información emitida complementariamente por el actor o institución pública, goza del **PRINCIPIO DE BUENA FE** que señala el artículo 5 de la referida Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, que a letra dice:

Artículo 5. El procedimiento administrativo que establece la presente Ley se regirá por los principios de simplificación, agilidad, información, precisión, legalidad, transparencia, imparcialidad y **buena fe.**

IV.- ¿EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR PARTE DE ALGUNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA?

Este Instituto no advierte en el presente caso, que las personas servidoras públicas del actor o institución pública, hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

V.- ¿CÓMO SE DEBE CUMPLIR ESTA RESOLUCIÓN?

PRIMERO. Con base en lo resuelto por este Instituto y al no existir instrucción alguna para el actor o institución pública, la presente resolución **NO IMPLICA CUMPLIMIENTO.**

SEGUNDO. Se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla a través de un recurso de inconformidad ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI); o ante Juzgado de Distrito del Poder Judicial de la Federación vía amparo indirecto, sin poder interponer simultáneamente ambas vías.



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Fideicomiso de Recuperación Crediticia de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0177/2025

VI.- ¿QUÉ SUCEDE DESPUÉS DE QUE SE EMITIÓ LA RESOLUCIÓN?

PRIMERO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente y al Fideicomiso de Recuperación Crediticia de la Ciudad de México, a través de la Secretaría Técnica de este Instituto.

SEGUNDO. Se informa a la persona recurrente que, se encuentran disponibles el teléfono 55 56 36 21 20 y el correo electrónico cumplimientos.juridico@infocdmx.org.mx, para comunicar a este Instituto cualquier duda o irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

TERCERO. Con la intención de conocer la opinión de la persona recurrente respecto a la atención brindada en la tramitación de su expediente por las personas integrantes de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, se pone a su disposición el siguiente cuestionario de retroalimentación:

CUARTO. Finalmente, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla a través de un recurso de inconformidad ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI); o ante Juzgado de Distrito del Poder Judicial de la Federación vía amparo indirecto, sin poder interponer simultáneamente ambas vías.



https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform